



EB 2019/206

Resolución 001/2020, de 2 de enero, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con la solicitud de medidas cautelares interpuesta por la CONFEDERACIÓN EUSKAL LANGILEEN ALKARTASUNA / SOLIDARIDAD DE TRABAJADORES VASCOS (ELA / STV) en relación con el pliego de prescripciones técnicas del contrato de “Asistencia técnica de CAU”, tramitado por el Centro Informático Municipal de Bilbao (BilbaoTik).

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 20 de diciembre de 2019 se recibió en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO), la solicitud de medidas cautelares interpuesta por la CONFEDERACIÓN EUSKAL LANGILEEN ALKARTASUNA / SOLIDARIDAD DE TRABAJADORES VASCOS (ELA / STV) en relación con el pliego de prescripciones técnicas (PPT) del contrato de “Asistencia técnica de CAU”, tramitado por el Centro Informático Municipal de Bilbao (BilbaoTik).

SEGUNDO: Con fecha 20 de diciembre de 2019 se solicitaron al poder adjudicador el expediente y el informe al que se refiere el artículo 49.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP); la citada documentación se recibió en este OARC / KEAO los días 20 y 24 de diciembre.





II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO: Admisibilidad de la solicitud

ELA / STV solicita, en relación con el PPT del contrato de referencia, (...) bien paralizar el mismo o en su caso tomar medidas cautelares al respecto de la ejecutividad de la sentencia derivada de la demanda de cesión ilegal de trabajadores. Debe señalarse que el escrito no formula ninguna solicitud impugnatoria tendente a anular, declarar nulo, revocar, modificar o sustituir dicho PPT, por lo que no cabe calificarlo como recurso especial (ver, por todas, la Resolución 172/2019 del OARC / KEAO). Si bien el apartado 1 del artículo 49 de la LCSP admite que las medidas cautelares se soliciten antes de la interposición del recurso, el apartado 5 del mismo artículo establece que, en ese caso, las medidas decaerán una vez transcurra el plazo establecido para su interposición sin que el interesado lo haya deducido. Dado que el plazo para interponer un recurso contra los pliegos del contrato (publicados el día 25 de noviembre en el perfil del contratante y el 19 de noviembre en el Diario Oficial de la Unión Europea) finalizó el día 17 de diciembre (artículo 50.1 b) de la LCSP), y que no consta dicha interposición, no cabe acceder a la solicitud; téngase en cuenta que, no siendo ya posible un recurso especial frente al PPT carece de sentido dictar una medida provisional cuya finalidad es, precisamente, asegurar la efectividad de una hipotética estimación de la impugnación.

De acuerdo con el artículo 49.5 de la LCSP, no cabe recurso contra la presente Resolución, sin perjuicio de los que procedan contra las resoluciones que se dicten, en su caso, en el procedimiento principal.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de



Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen
Administrazio Organoaren titularra,

RESUELVE

PRIMERO: Desestimar la solicitud de medidas cautelares interpuesta por la CONFEDERACIÓN EUSKAL LANGILEEN ALKARTASUNA / SOLIDARIDAD DE TRABAJADORES VASCOS (ELA / STV) en relación con el pliego de prescripciones técnicas del contrato de “Asistencia técnica de CAU”, tramitado por el Centro Informático Municipal de Bilbao (BilbaoTik).

SEGUNDO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

TERCERO: Contra la presente resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio de los que procedan contra las resoluciones que se dicten en el procedimiento principal.

Vitoria-Gasteiz, 2020ko urtarrilaren 2a

Vitoria-Gasteiz, 2 de enero de 2020